0700.0220.0200

2025247863
2025-08-11 15:36:26

Yopal, 11 de agosto de 2025

Doctor
LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario General (E)
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Correo electrónico: correspondencia@minvivienda.gov.co
Código Postal 110321
Bogotá D. C.

ASUNTO. SOLICITUD SUSPENSIÓN TEMPORAL No. 04 PLAZO DE EJECUCIÓN.

REFERENCIA: CONVENIO DE USO DE RECURSOS No.1331 DE 2023. CONSTRUCCION DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE 36" DESDE EL PUENTE DE LA CABUYA HASTA LA CALLE 5 DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Cordial saludo, respetado Doctor Cruz.

El Municipio de Yopal, en calidad de EJECUTOR del Convenio de Uso de Recursos No. 1331 de 2023, para la construcción de las obras del proyecto CONSTRUCCION DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DE 36" DESDE EL PUENTE DE LA CABUYA HASTA LA CALLE 5 DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, con base a las conclusiones y determinaciones establecidas en la mesa de arreglo directo, realizada el 1° de agosto de 2025; se permite realizar solicitud formal suspensión temporal en el plazo de ejecución del Convenio de Uso de Recursos No. 1331 de 2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, que impiden la ejecución del Convenio CUR 1331 de 2023, por parte del Municipio de Yopal

1. DE LA CONDICIONALIDAD PREVISTA EN LA VIABILIDAD DEL PROYECTO.

El proyecto de inversión objeto del Convenio de Uso de Recursos No. 1331 de 2023, fue aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en su sesión No. 55 del día 16 de diciembre de 2022 y se emitió concepto de Viabilidad Favorable del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, mediante comunicación 2023EE0054252 del 14 de junio de 2023, en el que se señaló como condicionantes para la ejecución del proyecto, lo siguiente:

"El mencionado proyecto viabilizado en el comité No. 60 de diciembre 02 de 2014 propuso como alcance construir la captación, aducción, planta de tratamiento de agua potable y la conducción hasta conectar con las redes del casco urbano del municipio de Yopal; a la fecha, se encuentran construidas la captación, aducción, planta de tratamiento y parte de la red, saliendo desde la PTAP, lo cual obligó a dividir la conducción en tres fases, de las cuales, la fase I se encuentra construida, la fase II quedó su construcción a cargo del Departamento del Casanare y la fase III corresponde al proyecto que nos ocupa en esta viabilidad.

Dado que la fase II hace parte integral de la línea de conducción, y que dicho tramo fue denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE INESTABILIDAD GEOLÓGICA PARA LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN TRAMO K2+564 Y K3+190 DEL PROYECTO CONSTRUCCION SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA YOPAL", con motivo de la socavación ejercida por el Río Cravo Sur sobre la margen izquierda del cauce (banca de la vía paralela al rio); en consecuencia, el municipio de Yopal debe coordinar con el Departamento del Casanare para que se construyan las obras de protección geotécnica, que resguarden el talud del margen izquierdo, erosionado por la socavación intensa que producen los caudales del Rio Cravo Sur, así mismo, debe garantizar la debida coordinación para que se realice la instalación, operatividad y estabilidad de la tubería, en el tramo de la mencionada fase II.

Si por cualquier motivo, el municipio de Yopal no cuenta con la evidencia que dé garantía de la construcción, operación y estabilidad de las obras de la fase II, deberá abstenerse de publicar pliego de condiciones definitivo que dé avance al proceso de contratación para acometer la fase III, motivo de la presente viabilidad, dado que para la funcionalidad de esta etapa depende de la ejecución y operatividad de la fase II." Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta situación fue ratificada, en mesa virtual del 30 de noviembre de 2023, en mesas de trabajo de seguimiento al CUR 1331 de 2023, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde se indicó que la condicionalidad del concepto de viabilidad se hallará superada con la garantía en la contratación de las obras correspondientes a la Fase II del proyecto. En tal sentido, para que el municipio de Yopal proceda con la publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación para acometer la Fase III, el municipio de Yopal tendrá que acreditar la siguiente documentación:

- *El contrato de obra debidamente suscrito en el que se tenga la garantía de la construcción de las obras de Fase II.*
- *Las pólizas del contrato de obra debidamente aprobadas y canceladas, de manera que se cuente con la garantía de la estabilidad de las obras construidas correspondientes a la Fase II.*
- *El acta de inicio debidamente suscrita para los contratos de obra e interventoría correspondientes a la fase II.*
- *La certificación del alcalde municipal, en la que indique que se garantizará la operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes entregados, los cuales serán operados a través de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal – EICE ESP, como persona prestadora del servicio de acueducto en el municipio de Yopal.*

Ante esta condicionalidad, no fue posible ejecutar las actividades en el plazo indicado, por tanto, se han suscrito suspensiones en el plazo de ejecución y se requiere un tiempo prudencial para el cumplimiento de la condicionalidad.

2. DEL TRAMITE PARA LA APROBACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO FASE II – CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD.

Para solucionar los problemas de desabastecimiento de agua y en especial el problema de tratamiento del agua y su conducción al casco urbano del municipio, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Fondo de Adaptación y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, el Departamento de Casanare, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare "Acuatodos S.A. E.S.P.", la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Yopal EICE E.S.P. y el municipio de Yopal suscribieron el **Convenio Interadministrativo de Asociación No. 199 de 2014**, cuyo objeto **es CONSTRUCCION SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DE YOPAL (CONSTRUCCION DE LA CAPTACION, ADUCCION, PLANTA DE TRATAMIENTO Y LA CONDUCCION HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DE YOPAL**), siendo designado FINDETER, en calidad de ejecutor y administrador de la bolsa de recursos.

Que, en los ajustes y reformulaciones realizadas en la ejecución del Convenio Interadministrativo de Asociación 199 de 2014 y ante la falta de recursos adicionales, alguno de los componentes iniciales del proyecto fueron desfinanciados y por tanto, no se ejecutaron, uno de ellos fue la línea de conducción, es así que de los 3511 metros contratados correspondientes de la Planta de Tratamiento Definitiva al Puente de la Cabuya, y requeridos para el transporte del agua potable hacia el municipio de Yopal, se ejecutaron solamente 2069 metros, faltando por ejecutar 1442 metros de red de conducción, las razones por las cuales dicho componente no se ejecutó en un 100% fue la de realizar unas obras de estabilización de unos puntos críticos a lo largo del trazado de la línea de conducción construida, afectaciones realizadas por socavación del rio Cravo Sur.

Es importante indicar que el Fondo de Adaptación y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, el veintitrés (23) de marzo de 2022, efectuó entrega formal de las obras ejecutadas y productos obtenidos en desarrollo del contrato PAF-ATF-0-105-2015, ejecutadas en cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 199 de 2014, cuyo objeto es CONSTRUCCION SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL CASCO URBANO DE YOPAL (CONSTRUCCION DE LA CAPTACION, ADUCCION, PLANTA DE TRATAMIENTO Y LA CONDUCCION HASTA LAS REDES DEL CASCO URBANO DE YOPAL), las cuales fueron recibidas por el municipio de Yopal.

Que acorde a los compromisos establecidos en la reformulación No. 2 para la ejecución total del componente de línea de conducción, la Gobernación de Casanare, se comprometió a realizar las obras de protección en los puntos de inestabilidad geológica de la línea de conducción y el Municipio de Yopal apoyaría la construcción de la línea de conducción desde el puente de la Cabuya hasta la calle 5. Posteriormente, ante la recomendación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, buscando la integralidad del proyecto y la funcionabilidad del

mismo, se establece de común acuerdo entre la Gobernación de Casanare, el Municipio de Yopal y la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Yopal, la unificación del proyecto de obras de protección con la construcción de la línea de conducción de 36".

En el segundo semestre del año 2023, se inicia el procedimiento para la aprobación del proyecto Fase II y se realizan mesas de trabajo entre la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Casanare, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P. y la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal, para la revisión del proyecto.

Una de las observaciones, limitantes o justificación que expuso inicialmente la Gobernación de Casanare, para la no aprobación del proyecto, era la no liquidación del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 199 de 2014, teniendo en cuenta que, en el objeto del convenio referido, se incluía la construcción de las líneas de conducción hasta el casco urbano del municipio; por tanto, consideraban que jurídicamente no era viable asignar dos veces recursos públicos para la misma actividad. A pesar que el contrato de obra PAF-ATF-0-105-2015 (Contrato derivado del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 199 de 2014), suscrito entre FINDETER y el CONSORCIO AGUAS DE YOPAL, finalizó el 02 de junio de 2017 y las actividades de puesta en marcha, se concluyeron el 02 de diciembre de 2017; y que el contrato de obra fue liquidado el 19 de abril de 2023. Un inconveniente técnico y económico de los profesionales de la Dirección de Programación de la Secretaría de infraestructura del Departamento de Casanare, era que, ante la unificación de los dos proyectos, se debía mantener las condiciones presupuestales en cada diseño, es decir, mantener las cantidades de obra, actividades a ejecutar, de manera independiente en el presupuesto del proyecto; lo que elevaba los costos y podría permitir el pago de una actividad dos veces.

Finalmente, en el año 2023, este proyecto no fue aprobado, a pesar de las continuas solicitudes del municipio, reiterando la celeridad y urgencia en la aprobación y la asignación de los recursos al proyecto FASE II relacionado con la construcción de las obras incluidas en el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE INESTABILIDAD GEOLÓGICA DESDE EL TRAMO K2+069 AL K 3 + 511 PARA SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Ante el cambio de gobierno municipal y departamental, se asumen nuevos compromisos y acorde a lo establecido en mesas de trabajo entre la Gobernación de Casanare, el Municipio de Yopal y la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Yopal, se definieron los roles y actuaciones por parte de cada entidad, así:

- GOBERNACIÓN DE CASANARE: Esta entidad se encargará de revisar, aprobar y aportar los recursos para las obras de protección de los puntos de inestabilidad geológica, de igual forma aportaría recursos para la instalación de la línea de conducción de 36" entre el K2+069 hasta el K3+511.

- MUNICIPIO DE YOPAL: por su parte el Municipio apoyará en la actualización, complementación de la información técnica y la unificación de los estudios y diseños de las obras de protección con la construcción de la línea de conducción de 36".

- EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE E.S.P.: La Empresa, apoyará la unificación de los estudios y diseños de las obras de protección con la construcción de la línea de conducción de 36" y contratará los estudios y diseños adicionales que se requieran, que permitan la aprobación del proyecto, acorde a las recomendaciones del Municipio de Yopal y/o el Departamento de Casanare.

Derivado de los acontecimientos antes mencionados nace el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE INESTABILIDAD GEOLÓGICA DESDE EL TRAMO K2+069 AL K3+511 PARA EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".**

Es importante indicar que el municipio de Yopal, buscando superar la condicionalidad prevista en el Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023; asignó un equipo de profesionales de ingeniería, de diversas especialidades, requerido para la estructuración, complementación, actualización y posterior viabilización de los componentes estructural, geotécnico, vial, manejo de tránsito, financiero y ambiental del proyecto Fase II.

Finalmente, el proyecto fue actualizado y complementado entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P. y el municipio de Yopal, por tanto, se emitió viabilidad técnica al proyecto y ante el cumplimiento de requisitos para la aprobación del proyecto Fase II, la Gobernación de Casanare, mediante Decreto Departamental 0265 del 4 de octubre de 2024, designó como entidad ejecutora a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare -Acuatodos S.A. E.S.P.

Es importante resaltar, que el Municipio de Yopal, lideró el proceso para realizar la actualización, complementación de la información técnica y la unificación de los estudios y diseños de las obras de protección con la construcción de la línea de conducción de 36", así como la formulación del proyecto unificado para el trámite y gestión de los recursos ante la Gobernación de Casanare.

3. DE LOS TRAMITES AMBIENTALES

Es importante indicar que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P, en el año 2020, inició el trámite de solicitud de los permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DESDE EL PUENTE LA CABUYA HASTA LA CALLE 5 DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", allegando los documentos técnicos soporte de los permisos, los cuales fueron elaborados en el desarrollo del Contrato de Consultoría No. FE 003-010-2019, ejecutado por la empresa CONTELAC, cuyo objeto era "ESTUDIO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO A NIVEL DE INGENIERÍA DE UNA CONDUCCIÓN DESDE EL PUENTE LA CABUYA HASTA LA CALLE QUINTA (5°) AL SITIO CONOCIDO COMO "EL APARTAMENTO".

Que, Corporinoquia realizó visita de evaluación a los permisos ambientales para el proyecto, el día 21 de febrero de 2022, generando concepto técnico N° 500.8.2.22-0108 del 09 de marzo

de 2022 y Resolución N° 500.36.22-0610 del 13 de mayo de 2022, "por la cual se otorgan unos permisos ambientales y se dictan otras determinaciones", para la ejecución del proyecto precitado.

Es así que, para la aprobación del proyecto Fase III, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P, presentó ante el MVCT, **la Resolución N° 500.36.22-0610 del 13 de mayo de 2022**, mediante el cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, otorgó los permisos ambientales correspondientes.

Que, en la citada resolución, en el artículo CUARTO, la Autoridad Ambiental otorgó a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P, permiso de aprovechamiento forestal único, por un volumen de 119,702 m^3, representados en **129** individuos arbóreos.

De igual manera, en los artículos SEGUNDO Y QUINTO, se indica que la autorización antes mencionada, se otorga por una vigencia de un (1) año en la Autorización para la ocupación de cauce, para la ejecución de obras permanentes y provisionales, y de un (1) año para el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no debía superar seis meses de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento del permiso respectivo.

Que, el Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023, fue suscrito el 26 de junio de 2023 y se suscribió acta de inicio el 28 de junio de 2023, es decir, ya habían transcurrido trece (13) meses desde la fecha de otorgamiento de los permisos ambientales mencionados, y ante la condicionalidad establecida que permitiera la ejecución de las obras de fase III, fue imposible ejecutar las actividades cobijadas por los mismos, dentro de los siguientes cinco (5) meses restantes del permiso aprovechamiento forestal y de ocupación de cauce.

Una vez suscrita el acta de inicio del Convenio CUR 1331 de 2023, el Municipio de Yopal, en mesa técnica del 29 de junio de 2023, solicitó a los profesionales del MVCT, la posibilidad de inclusión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P, como EJECUTOR del proyecto, ante lo cual, el supervisor de apoyo de la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, mediante correo electrónico de la misma fecha, indicó los documentos requeridos para dicho trámite.

Es así que el Municipio de Yopal, en conjunto con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P, mediante oficio del 10 de julio de 2023, solicito formalmente el cambio de EJECUTOR del proyecto y la modificación de la Clausula SEPTIMA del Convenio CUR 1331 de 2023. Esta solicitud fue enviada mediante correo electrónico del 13 de julio de 2023. En particular, una de las consideraciones que se analizaron para la inclusión de la EAAAY, como EJECUTOR, del proyecto fue:

> *"Que, al ser la entidad formuladora del proyecto y prestadora del servicio de acueducto, cuenta con el conocimiento técnico de los diseños, el funcionamiento hidráulico de las redes de distribución existentes, el estado actual de línea de conducción en construcción los requerimientos y especificaciones técnicos de la línea de conducción a construir, las conexiones requeridas; lo que garantiza ser la entidad idónea para ejecutar este proyectos*

de agua potable a nombre del municipio, pues podrá tomar decisiones técnicas oportunas durante la ejecución del proyecto, que garanticen al adecuado funcionamiento del sistema, con calidad acorde a los diseños del proyecto, los cuales fueron revisados y aprobados por la EAAAY.

De igual manera, es preciso indicar que la ***EAAAY, realizó los trámites correspondientes ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, como autoridad Ambiental, obteniendo mediante Resolución 500.36.22.0610 del 13 de mayo de 2022, el permiso de ocupación de cauce permanente para la ejecución del proyecto y el permiso de aprovechamiento forestal único y por tanto la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal - EICE. ESP, debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación, corrección y prevención previstas en la Resolución.***

De acuerdo a lo expuesto anterior, ***la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal - EICE. ESP, como prestador del servicio de acueducto, garantiza la adecuada ejecución de las obras, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas del proyecto, y el cumplimiento de las medidas ambientales."***

No obstante, este trámite no fue aprobado por el MVCT e informado en la reunión presencial del 23 de agosto de 2023, celebrada en la sede Botica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la cual se socializaron varios aspectos de la ejecución del Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023.

Posteriormente, ante la intervención de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el 04 de octubre de 2023, y ante el inicio de la elaboración del diagnóstico integral de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal (EAAAY), en busca de las alternativas de solución para recuperarla y evitar su liquidación, se generó un traumatismo en la coordinación para la ampliación o suspensión temporal del permiso ambiental, teniendo en cuenta que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, era la titular de la licencia y por tanto, debía realizar los tramites correspondientes ante la autoridad ambiental

Adicionalmente, como se indicó en los diferentes informes y mesas de trabajo, las acciones del municipio de Yopal, se enfocaron en lograr la asignación de los recursos y la aprobación del proyecto que permitiera la construcción de las obras de Fase II, por parte de la Gobernación de Casanare, no se inició en el año 2023-2024, la ampliación de los permisos correspondientes.

Que, una vez avanzado el proceso de actualización y complementación del proyecto Fase II, y encontrándose este en la etapa final de su aprobación, el Municipio de Yopal solicitó a CORPORINOQUIA la activación de los permisos ambientales, mediante Radicado N.° YO.2024-09331 del 07 de junio de 2024. En respuesta, la Autoridad Ambiental, a través del Oficio N.° 500.29.1.24-05326 del 19 de julio de 2024, informó que era necesario iniciar nuevamente el trámite de dichos permisos.

Cabe precisar que esta decisión ya había sido comunicada y explicada previamente durante la mesa de trabajo para la revisión de la documentación de los trámites ambientales del proyecto Fase II, realizada el 28 de junio de 2024 con la participación de la Autoridad

Ambiental, con el fin de atender las observaciones técnicas y ambientales formuladas por el equipo evaluador de permisos de CORPORINOQUIA, resultado de la verificación preliminar de la documentación radicada mediante N° YO.2024-08747 del 29 de mayo de 2024, que obedecía a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE INESTABILIDAD GEOLÓGICA DESDE EL TRAMO K2+069 AL K3+511 PARA SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

En esta mesa de trabajo, se estableció la prioridad en la revisión y aprobación de los permisos ambientales del Proyecto Fase II. Adicionalmente se recomendó al municipio, realizar el mismo trámite para iniciar el proceso de actualización de la información soporte de los permisos ambientales otorgados en el año 2022, dado que correspondía a estudios realizados en el año 2019 y de información ajustada complementaria en el 2021, por lo que se requería actualizar la información especialmente en cuanto a los individuos arbóreos que podrían verse afectados en el tramo de la construcción de la línea de conducción de agua potable, verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes, teniendo en cuenta que el Diámetro a la Altura de Pecho (DAP) de varias especies aumentaron con el tiempo, debido a su crecimiento, particularidad que obligó a realizar la actualización del inventario forestal (cobertura arbórea) y re-cuantificación de epífitas vasculares y no vasculares, las cuales habitan en los árboles; así como la caracterización del componente fauna en las áreas de intervención; y que por ende cambia el buffer de intervención del proyecto. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y garantizar que las decisiones de manejo se basen en la situación real del área a intervenir.

Ante esta situación, el equipo ambiental de la Secretaría de Infraestructura, actualizó la información solicitada y radicó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, la solicitud de expedición de los permisos ambientales requeridos, así como la liquidación de los costos asociados a la evaluación del trámite. Esta solicitud fue presentada con el objetivo de conocer con antelación los valores correspondientes, de forma que pudieran ser contemplados dentro del presupuesto del proyecto. La solicitud fue tramitada mediante la comunicación interna N° 2024276698 del 20 de noviembre de 2024 y radicada oficialmente bajo el número YO.2024-20038 el 22 de noviembre del mismo año. Ante la no respuesta oportuna, el municipio de Yopal en aras de no afectar la planeación y ejecución del proyecto, reiteró a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, mediante comunicación oficial 2025218338 con radicado en la Corporación N° YO. 2025-04860 del 09 de abril de 2025.

Es importante tener, que el 9 de diciembre de 2024, se presentó el cambio en la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, y posteriormente el 19 de diciembre de 2024, el cambio en la totalidad de los miembros del equipo directivo; se inició el proceso de reorganización institucional al interior de las subdirecciones de la Autoridad Ambiental; aunado a la terminación de los contratos de los profesionales de apoyo de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a mediados del mes de diciembre del 2024, y el inicio de los procesos de contratación en la vigencia 2025, donde se realizó un cambio de la mayoría de los profesionales de apoyo contratados por parte de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, por lo que generó un retraso representativo en

los tramites ambientales, entre ellos la revisión de la documentación y evaluación de la información allegada para la expedición de los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto Fase III.

No obstante, una vez contratado el personal en Corporinoquia, en el primer semestre del 2025, se coordinaron reuniones informativas entre los profesionales del área ambiental del municipio, y los profesionales de la Corporación Ambiental, que realizaban la revisión de la información, en las que se evidenció la necesidad de actualización y detalle de la información radicada respecto al permiso de aprovechamiento forestal, los cuales fue también requeridos a ACUATODOS, en el trámite de los permisos ambientales del proyecto Fase II, así como la necesidad de actualizar alguna información respecto a los predios a intervenir y el predio en el cual se realizaría la compensación ambiental. Con este antecedente y con el ánimo de ganar tiempo y anticiparnos a los requerimientos que la Autoridad Ambiental nos realizaría de manera oficial para el proyecto Fase III, el equipo ambiental de la Secretaría de Infraestructura, con el apoyo de profesionales de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio y funcionarios de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, inició la actualización, complementación y verificación del inventario forestal y la consolidación de la información requerida.

Finalmente, la autoridad ambiental, una vez evaluó la documentación presentada para la solicitud de los permisos ambientales para la ejecución de Fase III, realizó unos requerimientos mediante oficio N° 500.29.1.25-04938 del 02 de julio de 2025, enviado a traves de correo electrónico institucional el 03 de julio de 2025.

Una vez recibida la comunicación mencionada, el equipo técnico de CUR 1331 de la Secretaría de Infraestructura municipal, procedió a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados y realizó la radicación de la documentación técnica y legal, tanto en medio físico como magnético, con los requerimientos subsanados, mediante Radicado N° YO.2025-11549 del 29 de julio de 2025 para dar continuidad con el trámite de obtención del Permiso de Ocupación de Cauce y Permiso de Aprovechamiento Forestal, los cuales se espera sean evaluados en un tiempo prudencial teniendo en cuenta la espera larga que se tuvo para la primera verificación; de igual manera, esta dependencia se encuentra presta a suministrar la información adicional que se requiera y/o participar y convocar a mesas de trabajo para lograr la pronta aprobación de los respectivos permisos ambientales.

Es importante tener en cuenta, que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es un ente corporativo de carácter público, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Que la Corporación Ambiental cuenta con procesos, procedimientos y plazos previamente establecidos para la gestión de trámites ambientales, sobre los cuales el Municipio de Yopal no tiene injerencia ni capacidad de decisión, correspondiendo dichas determinaciones de manera exclusiva a la autoridad competente.

4. DEL PERMISO DE INTERVENCIÓN DE VÍA NACIONAL.

El Municipio de Yopal, cumpliendo con el principio de planeación y de acuerdo a las obligaciones establecidas en el numeral 6.1 de la Cláusula Quinta del Convenio de Uso de Recursos No. 1331 de 2023, y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, previo al inicio de la etapa precontractual de las contrataciones que se adelanten con ocasión al proyecto Fase II, debe adelantar los permisos, licencias y/o autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto Fase III y garantizar la disponibilidad de dichos permisos necesarios para su desarrollo.

Es preciso aclarar que, en el trámite de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que genero el Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023, no se exigieron ni obtuvieron los permisos de intervención de la vía nacional, permiso de uso de zona de vía, ni de cierres viales para la ejecución de las obras en el sector de la vía Ruta Nacional 6513, por tanto, el municipio debe realizar la solicitud del permiso de Uso de Zona de Vía ante el Instituto Nacional de vías (INVIAS). Teniendo en cuenta que la Fase III de la línea de conducción, objeto del CUR 1331 de 2023, inicia en el costado norte del puente La Cabuya, existente sobre el rio Cravo Sur, infraestructura que hace parte de la Ruta Nacional 6513 Marginal de La Selva, sitio en el cual terminará la instalación de la tubería de diámetro 36" en material GRP, objeto de la Fase II, actualmente en proceso de contratación. En ese tramo, en la abscisa 0 del proyecto Fase III, localizada en el PR 2+0485 de la Ruta Nacional 6513 Marginal de La Selva, se debe realizar un cruce perpendicular de la vía de una longitud aproximada de 36 metros. Posteriormente, la línea de conducción continuará su trazado paralelo al costado derecho de la vía Marginal de la Selva (sentido Yopal - Paz de Ariporo), que se ubica a la margen izquierda del rio Cravo Sur (sentido aguas abajo).

Luego se realiza un cruce subfluvial del rio Cravo Sur, para llegar nuevamente a la vía Marginal de la Selva, Ruta Nacional 6513 y se continúa su trazado paralelo al costado derecho de la vía Marginal de la Selva (sentido Yopal - Paz de Ariporo), que se ubica a la margen derecha del rio Cravo Sur (sentido aguas abajo).

La intervención de la vía nacional, para la instalación de la tubería de GRP de 36", perpendicular a la vía en la abscisa PR 2+0485 (abscisa de la vía nacional), requiere de permiso especial dada la necesidad de realizar cierres viales durante la ejecución de las actividades en el sector del puente, dadas las limitantes físicas para su ejecución, la intersección adicional con la vía Yopal – El Morro, y el estado vulnerable de la infraestructura del puente La Cabuya.

Es de indicar que en la documentación técnica soporte del proyecto, no se analizó, específicamente la intervención de la vía Ruta Nacional 6513, en la abscisa PR 2+0485, que corresponde al punto final del Puente La Cabuya. Este punto, es de vital importancia para la movilidad entre el municipio de Yopal y los municipios del norte de Casanare, y la conexión del Departamento de Arauca y la República Bolivariana de Venezuela, con el centro del país. Adicionalmente, es una ruta de alto volumen vehicular donde se transportan productos agrícolas, ganaderos, pecuarios y transita carga extra dimensionada, especialmente del sector petrolero y de gas, dada la existencia de infraestructura petrolera cercano al punto de intervención.

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), informó al municipio de Yopal, la preocupación frente a cualquier intervención cercana a la cimentación del estribo de la abscisa

PR 2+0485, ante el tiempo de construcción de la infraestructura, la ausencia de información respecto a la infraestructura de soporte enterrados (estribos y macizo de anclaje soporte de los tirantes del puente) y las continuas socavaciones que ha comprometido al estribo de este sector del puente, por lo que el INVÍAS ha restringido el paso a un solo vehículo y ha establecido un punto de control vehicular. Por lo que se hace prioritario realizar las intervenciones sin afectar la estructura y no poner en riesgo la movilidad y seguridad de los usuarios.

Esta situación ha obligado al Instituto Nacional de Vías (INVIAS), a realizar requerimientos adicionales no previstos tales como:

- Realización de conteos de tránsito durante siete (7) días continuos, para determinar la franja horaria, con menor tránsito vehicular, y así programar el cierre de la vía.
- Realizar ensayos que permitan identificar las características del subsuelo y la localización exacta de los elementos estructurales que hagan parte de la infraestructura del puente.
- Elaborar el plan de manejo de tránsito, acorde a las condiciones del tránsito existente, adaptado a los nuevos parámetros y especificaciones establecidas en la actualización del "Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial para la regulación del tránsito y la seguridad vial", emitido por el Ministerio de Transporte, en calidad de líder del sector transporte, en colaboración con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como máxima autoridad en la aplicación de las políticas de seguridad vial, adoptado mediante la Resolución 20243040045005 del 2024. Igualmente, el INVIAS indicó la necesidad de inclusión de señalización para la protección de usuarios vulnerables, como peatones, ciclistas y motociclistas, con el objetivo de reducir los riesgos en la vía.

Para la intervención de la vía nacional, en la instalación de la tubería de GRP de 36", paralelo a la vía nacional, en los dos sectores antes mencionados, los cuales se ubican paralelos al eje de la vía, requiere también de permiso de uso de zona de vía, ante el Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

5. DE LAS SUSPENSIONES SUSCRITAS CON ANTERIORIDAD.

5.1 SUSPENSION No. 01 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Acorde a la condicionalidad indicada en el numeral 1 de la presente comunicación, el municipio de Yopal, solicitó la suspensión en el plazo de ejecución del Convenio CUR 1331 de 2023, esta petición, se fundamentó en los siguientes aspectos:

El 23 de noviembre de 2023; en la mesa de Control Fiscal Participativo de la estrategia "COMPROMISO COLOMBIA", para garantizar la adecuada ejecución del proyecto CAPTACIÓN, ADUCCIÓN Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YOPAL, desarrollada en la Contraloría General de la República, el delegado por el Departamento de Casanare, ingeniero Oscar Eduardo García, en calidad de Secretario

de Infraestructura, en su intervención, informó que para la vigencia (2023), no se contaban con los recursos necesarios para la aprobación del proyecto, dado el aumento en el valor del proyecto.

Esta situación fue informada en mesa de trabajo realizada con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con presencia entre otros funcionarios de la Dra. Adriana Sabogal Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del MVCT, el ingeniero Yesid Pinzón, Subdirector de Proyectos del MVCT, los profesionales de apoyo a la supervisión del MVCT, delegados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de la dirección de intervenidas, el departamento de Casanare y el Municipio de Yopal; en la que se analizaron las actuaciones tendientes a subsanar el condicionamiento dado en la viabilidad del proyecto, la necesidad de evitar el vencimiento de los términos de la Resolución de apoyo financiero Nº 496 de 2023 y articular acciones con la administración municipal entrante frente al plan de acción propuesto por el municipio para superar el condicionamiento e iniciar la contratación derivada del CUR 1331-2023. En esta reunión se resalta la necesidad de contar con una justificación muy bien soportada para efectuar modificaciones al Convenio y su respectiva Resolución de apoyo financiero y se solicita la presentación de un plan de acción viable de ejecutar y cumplir.

Teniendo en cuenta que el Departamento de Casanare no hace parte del Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023. No obstante, la ejecución del Convenio está condicionada a las acciones que realice la Gobernación de Casanare, frente a la aprobación de recursos requeridos, realizar los trámites y obtención de los permisos ambientales necesarios e iniciar los procesos de contratación de las obras correspondientes a la Fase II de la línea de conducción del acueducto de Yopal. Es decir, las actuaciones del Municipio de Yopal, dependen de un tercero que no hace parte del Convenio 1331 de 2023.

Por lo anterior, las decisiones tomadas frente a la no viabilización del proyecto ni la aprobación de los recursos por parte de la Gobernación de Casanare, y por consiguiente, el no inicio de los procesos de contratación de las respectivas obras y los servicios de interventoría; incidió en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pues al no contar con el proyecto aprobado impide al Municipio de Yopal continuar con los procesos de contratación, acorde a las condicionales establecidas en la viabilidad técnica del 20 de junio de 2022, derivadas de la suscripción del CUR 1331 de 2023; por tanto el municipio de Yopal, solicitó ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la suspensión del plazo de ejecución del convenio por un plazo de ONCE (11) MESES, suspensión que fue aprobada y suscrita el 28 de diciembre de 2023, es decir hasta el 28 de noviembre de 2024.

5.2 SUSPENSION No. 02 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Acorde al plan de trabajo propuesto para superar condicionamiento dado en la viabilidad del proyecto Fase II, en el primer semestre del año 2024, se realizaron continuas mesas de trabajo, entre profesionales de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal y de la Dirección de Programación de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Casanare, para la revisión, complementación y actualización del proyecto.

Un aspecto significativo y relevante, fue la estimación del presupuesto de obra, ante la unificación de los estudios y diseños, lo que permitió determinar y unificar de manera clara todas las actividades a ejecutar.

Es importante indicar que, en los costos del proyecto, se incluyeron los costos ambientales, y el respectivo trámite de los permisos ambientales requeridos de ocupación de cauce y de Aprovechamiento Forestal Único, necesarios para la ejecución del proyecto, es decir, el proyecto fue viabilizado sin los permisos ambientales correspondientes, y el proceso de contratación y la ejecución del mismo, estaba supeditada al trámite y obtención de los mismos.

Con esta condicionalidad, el municipio de Yopal, emitió viabilidad técnica al proyecto y ante el cumplimiento de requisitos para la aprobación del proyecto Fase II, la Gobernación de Casanare, mediante **Decreto Departamental 0265 del 4 de octubre de 2024**, *"Por medio del cual se prioriza y aprueba un (1) proyecto de inversión financiado con cargo a recursos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías del Departamento de Casanare en el marco de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás disposiciones concordantes"*, aprobó el proyecto Código BPIN 2024005850122 denominado **CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE INESTABILIDAD GEOLÓGICA DESDE EL TRAMO K 2+069 AL K3+511 PARA SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE**, por un valor de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 34.821.805.952,00).**

Que, en el artículo 2 del precitado Decreto, designó como entidad pública ejecutora del proyecto y como instancia responsable de contratar la interventoría del proyecto a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CASANARE ACUATODOS S.AE.S.P.

Que la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATODOS S.A E.S.P., en su calidad de Entidad Ejecutora del Proyecto Fase II, mediante oficio 130.20.10 de fecha 25 de octubre de 2024, recibido a traves de correo electronico de fecha 28 de octubre de 2024, presentó al municipio de Yopal la línea de tiempo de trámites ambientales y etapa precontractual de las obras y servicios del proyecto Fase II, en la que señaló que estos aspectos se superarían después del 15 de febrero de 2025.

Ante esta situación, teniendo en cuenta que el cronograma establecido por la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare, Acuatodos S.A E.S.P., como Entidad Ejecutora del Proyecto Fase II, superaba el plazo de la suspensión temporal No. 01; el Municipio de Yopal, solicito la suspensión adicional y finalmente se suscribió de común acuerdo, la suspensión 2 por un plazo de CUATRO (4) MESES a partir del **29 de noviembre de 2024.**

Es importante ratificar que al igual que el Departamento de Casanare, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare, Acuatodos S.A E.S.P., como Entidad Ejecutora del Proyecto Fase II, estas entidades no hacen parte del Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023. No obstante, la ejecución del Convenio está condicionado a las acciones que realicen estas entidades, frente al trámite y obtención de los permisos

ambientales requeridos e iniciar los procesos de contratación de las obras correspondientes a la Fase II de la línea de conducción del acueducto de Yopal. Es decir, las actuaciones del Municipio de Yopal, dependen de un tercero que no hace parte del Convenio 1331 de 2023.

De igual manera, el cumplimiento del cronograma de ejecución presentado por la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare, Acuatodos S.A E.S.P., como Entidad Ejecutora del Proyecto Fase II, está supeditada al actuar de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, como Autoridad Ambiental Regional.

5.3 SUSPENSION No. 03 DEL 29 DE MARZO DE 2025.

Como se indicó anteriormente en los tramites ambientales, se presentaron demoras en la revisión y trámite de los permisos ambientales, situación que conocía el municipio y que oportunamente, la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare, Acuatodos S.A E.S.P., como Entidad Ejecutora del Proyecto Fase II, respecto a los tramites y acciones que se han realizado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, para la obtención de los permisos ambientales; y se evidenció que el plazo inicialmente previsto de sesenta (60) días calendario, fue mayor al previsto inicialmente.

Según lo informó, el Gerente General de ACUATODOS S.A E.S.P, que los trámites para la obtención de los permisos ambientales de aprovechamiento forestal, se inició el día 21 de noviembre de 2024, adjuntando los soportes correspondientes, en los que se evidencia una atención y respuesta oportuna a los requerimientos y observaciones de la Autoridad Ambiental, realizando la complementación y subsanaciones solicitadas.

Que ACUATODOS S.A E.S.P., canceló **el 28 de febrero de 2025,** de manera oportuna los servicios por concepto de evaluación de servicios ambientales para el proyecto Fase II, por un valor de **$137.676.722,00,** y radicó la totalidad de la documentación ambiental requerida para la obtención de los permisos ambientales. Por tanto, de acuerdo a las proyecciones de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATODOS S.A E.S.P., se esperaba contar con el respectivo permiso ambiental, a más tardar, en la **tercera semana del mes de abril de 2025**.

A partir de esa fecha, ACUATODOS S.A E.S.P, determinó un cronograma para ejecutar la etapa contractual, como la elaboración de pliegos de condiciones para la contratación de los servicios de obra e interventoría, incluyendo el proceso de la contratación en el SECOP, incluyendo presentación de ofertas, observaciones y adjudicación del contrato la cual se esperaba terminar el **21 de mayo de 2025.**

Posteriormente en la etapa de Suscripción del Contrato y aprobación de pólizas, se preveía ejecutar a más tardar el 06 **de junio de 2025.**

Finalmente, una vez se cumplieran con los requisitos legales de perfeccionamiento del contrato de obra e interventoría, la aprobación del proceso preconstructivo, se esperaba suscribir el acta de inicio y el giro de los recursos de anticipo, a más tardar **el 23 de junio de 2025.**

Con base a este cronograma o línea de tiempo presentado por la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare, Acuatodos S.A E.S.P., como Entidad Ejecutora del Proyecto Fase II, el Municipio de Yopal, consideró que a dicha fecha **(23 de junio de 2025),** se cumplía con los requisitos establecidos en la condicionalidad del concepto de viabilidad 2023EE0054252 del 14 de junio de 2023 y ratificados en la mesa de trabajo virtual de seguimiento al CUR 1331 de 2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, correspondientes a la contratación de las respectivas obras, los servicios de interventoría, y la expedición y aprobación de las garantías del contrato de obra del proyecto Fase II.

Por lo anterior, el Municipio de Yopal solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la suspensión adicional y finalmente se suscribió de común acuerdo, la Suspensión No. 03 por un plazo de TRES (3) MESES a partir del 29 de marzo de 2025, es decir hasta el 29 de junio de 2025.

5.4 DEL TRAMITE INICIAL DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 04.

Como se indicó en la reunión virtual celebrada el día 06 de junio de 2025, con presencia de funcionarios de la Subdirección de Proyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los profesionales de la supervisión del MVCT, el Gerente General de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare, Acuatodos S.A E.S.P., se indicó que aún no se habían logrado ejecutar las acciones que permitieran superar o subsanar el condicionamiento dado en la viabilidad del proyecto; así como la obtención de los permisos necesarios para la ejecución del proyecto.

El ingeniero Julio Cesar Cuevas Jiménez, en calidad de Gerente General de ACUATODOS S.A E.S.P, informó la obtención del permiso ambiental de aprovechamiento forestal, el día 30 de mayo de 2025 e indicó unos plazos aproximados para la realización de los procesos de contratación de las obras, suscripción del contrato y firma del acta de inicio correspondiente.

Así mismo, los profesionales de la Supervisión del Municipio de Yopal, explicaron las acciones realizadas ante el INVIAS para la obtención del permiso de uso de vía, la demora por parte de la Autoridad Ambiental, en generar la respuesta o requerimientos adicionales a la información radicada en noviembre de 2024.

Que estas acciones dependían de un tercero, por tanto, en la mesa de trabajo realizada, se estableció la necesidad de una ampliación de plazo o suspensión adicional en el Convenio de Uso de recursos 1331 de 2023.

Que, ante situación, los profesionales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, recomendaron realizar un análisis de las situaciones que se presenta y generar un cronograma claro y holgado, que permitiera establecer un plazo para superar las condicionales previstas y no realizar ninguna suspensión adicional. Es decir, con las recomendaciones se dio viabilidad para el trámite de la suspensión No. 04, y se exigió al municipio adjuntar la información jurídica y los soportes técnicos requeridos en el menor tiempo posible.

Posteriormente, ACUATODOS S.A E.S.P., mediante correo electrónico, calendado el 06 de junio de 2025, envía al municipio de Yopal y a la Supervisión del Ministerio de Vivienda, Ciudad

y Territorio, el oficio 100.20.8.0512 de fecha 6 de junio de 2025, en el cual presenta el informe de las acciones ejecutadas por ACUATODOS S.A. E.S.P, para la contratación de las obras del proyecto *"Construcción de la Línea de conducción y obras de protección en los puntos críticos de inestabilidad geológica desde el tramo k2+069 y k3+511 para sistema de abastecimiento de agua potable del municipio de Yopal departamento de Casanare"*, adjuntando los soportes correspondientes; entre ellos, copia de la Resolución por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorgó los permisos ambientales respectivos para la ejecución del proyecto Fase II.

Que, en la comunicación en mención, ACUATODOS S.A. E.S.P, no presentó una línea de tiempo precisa, respecto a los plazos correspondientes para realizar la contratación de las respectivas obras y los servicios de interventoría, y la expedición y aprobación de las garantías del contrato de obra del proyecto Fase II.

Acorde a los plazos expresados por el ingeniero Julio Cesar Cuevas Jiménez, en calidad de Gerente General de ACUATODOS S.A E.S.P, en la reunión virtual del 6 de junio, y tomando como referencia los mismos tiempos o plazos establecidos en la comunicación 130.20.8.0233 de fecha 10 de marzo de 2025, respecto a la duración de las actividades precontractuales y contractuales estimados para calcular la línea del tiempo proyectada para el proceso de contratación del proyecto Fase 2: *"Construcción de la Línea de conducción y obras de protección en los puntos críticos de inestabilidad geológica desde el tramo K 2+069 y K 3+511 para sistema de abastecimiento de agua potable del municipio de Yopal, departamento de Casanare"*, se estimó, por parte del municipio de Yopal, el plazo requerido para lograr la contratación y acta de inicio de las obras referidas.

En el cronograma de contratación (estimado por el municipio), se había establecido que la fecha estimada para el inicio en la ejecución del contrato de obra pública del proyecto Fase II, era el **04 de agosto de 2025**

Que la fecha proyectada para el reinicio del Convenio de Usos de Recursos 1331 de 2023, era el **29 de junio de 2025;** no obstante para dicho momento el Municipio de Yopal determinó que se continuaba con los condicionantes, que no permitirían proceder con la publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación correspondiente a la Fase III, de conformidad con el cronograma o línea de tiempo establecido para la ejecución del proyecto Fase II.

De acuerdo a lo anterior, quedaba en evidencia la imposibilidad de que el Municipio de Yopal pueda cumplir con las obligaciones contractuales, acorde a las condicionales establecidas en la viabilidad técnica del 2023EE0054252 del 14 de junio de 2023 y, por ende, de obligatorio cumplimiento en la ejecución del Convenio de Usos de Recursos 1331 de 2023.

De igual manera, el municipio de Yopal, informó al Ministerio, Vivienda, Ciudad y Territorio, del trámite de los permisos ambientales para el proyecto Fase III, de las acciones y gestiones necesarias que ha estado desarrollando ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia, como Autoridad Ambiental, dada la relevancia y urgencia que representa para el desarrollo de la infraestructura en el municipio. Esta estrategia proactiva y coordinada busca facilitar la pronta resolución de los procesos administrativos y asegurar que todos los requisitos legales y ambientales sean cumplidos de manera eficiente, garantizando que las acciones en marcha sean sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Es importante tener en cuenta, que acorde a las obligaciones contractuales, el Municipio de Yopal, cuenta con los recursos disponibles para cancelar los costos por concepto de evaluación ambiental del trámite, una vez la autoridad ambiental realice la respectiva liquidación y emita la factura correspondiente; costos que de acuerdo a la estimación presupuestal superan los OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 80,000,000.00).

Por lo tanto, el municipio de Yopal, se encuentra supeditado a las acciones que realice la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, como Autoridad Ambiental en el trámite de los permisos ambientales de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único requeridos para la ejecución del proyecto Fase III.

De igual manera, se informó de las acciones que está ejecutando el Municipio para el trámite y obtención del permiso de uso de zona de vía, en la Ruta Nacional 6513.

Estas consideraciones fueron plasmadas en la solicitud formal realizada por el Municipio de Yopal, mediante comunicación oficial Nº 2025233086 del 11 de junio de 2025, donde solicitó formalmente la suspensión No. 4 del Convenio antes referido, por un plazo adicional de CUATRO (04) MESES, indicando las motivaciones respectivas y adjuntando la documentación jurídica y técnica requerida para su trámite. Esta comunicación fue enviada el 13 de junio al correo institucional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y recibida con radicado 2025ER0074152.

En dicha comunicación, el Municipio de Yopal, indicó cada una de las acciones realizadas y por realizar, y teniendo en cuenta que no se contaban con las condiciones que permitiera el reinicio de las actividades, en este caso, las acciones de que un ajeno o tercero (la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATODOS S.A E.S.P. y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia), como partes no intervinientes en el Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023, impide temporalmente seguir la ejecución de las prestaciones contractuales a cargo del Municipio de Yopal.

No obstante, los funcionarios de la supervisión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no informaron oportunamente al Municipio de Yopal, de la no aprobación de la suspensión temporal No. 04 por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Fueron los funcionarios de la supervisión del municipio de Yopal, quienes revisando la información radicada en la Plataforma transaccional SECOP II, observaron que el estado del Convenio es EN EJECUCION, dado que el 30 de junio de 2025, se reactivó la ejecución del convenio y adicionalmente el 1 de julio de 2025, se plantea una modificación al Convenio colocando como documento soporte la suspensión No. 03 suscrita el 28 de marzo de 2025. En la Plataforma SECOP, se justifica la modificación con el siguiente texto *"Se modifica la fecha de terminación del CUR 1331-2023 para el 28 de marzo de 2026, conforme a lo pactado en el acta de suspensión 3".* Sin que haya sido aceptado en el flujo de aprobación por parte del Municipio de Yopal en la plataforma Secop II."

5.5 DE LA MESA DE ARREGLO DIRECTO.

La Supervisora designada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el seguimiento en la ejecución del Convenio de Uso de Recursos CUR No. 1331 de 2023, mediante oficio 2025EE0045105, de fecha 27 de julio de 2025, realizó la Convocatoria de Mesa de Arreglo Directo presencial para el 01 agosto de 2025, en las oficinas de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con fundamento en lo establecido en la cláusula DECIMA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del convenio CUR 1331 de 2023, con el fin de acordar los mecanismos necesarios que permitan por parte del Ejecutor, el Municipio y la Gobernación materializar las soluciones necesarias para la reactivación del proyecto.

A esta reunión asistieron por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asistieron el Doctor Luis Roberto Cruz González, en calidad de Secretario General (E) del MVCT, el Doctor Nelson A. Muñoz, en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica del MVCT, la ingeniera Sayda Naiyury Montes Molina, en calidad del Supervisora designada del MVCT, el ingeniero Aman Alexander Asprilla Gamboa, como profesional contratado Apoyo a la Supervisión MVCT, el doctor Pablo Sánchez – Asesor Jurídico del MVCT, el Doctor Alejandro Moreno Contratista MVCT, y Lynda Carolina Sáenz–Contratista MVCT.

Por el Municipio de Yopal, el alcalde Marco Tulio Ruiz Riaño, la Secretaria de Infraestructura Municipal, ingeniera Adriana Mercedes Hernández Fuentes, el supervisor designado del Municipio de Yopal, ingeniero Rodolfo Ramírez Montaña y como apoyo técnico asiste el ingeniero Yuber Camilo Castillo, líder de infraestructura de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, como empresa prestadora del servicio de acueducto en el municipio de Yopal y formuladora del proyecto, que generó la suscripción del Convenio CUR 1331 de 2023.

En esta mesa de trabajo inicialmente la supervisora del Ministerio, presentó las diferentes consideraciones técnicas jurídicas y económicas que permitieron la aprobación del proyecto y el estado o línea de tiempo de ejecución del convenio 1331 de 2023.

Posteriormente el supervisor del municipio de Yopal, con el apoyo del líder de infraestructura de la EAAAY, realizaron aclaraciones técnicas respecto al trazado del proyecto y se indicaron una a una, las diferentes acciones actividades y problemas que se han presentado para la adecuada ejecución del proyecto, adicionales a las previstas por la condicionalidad establecida en la viabilidad otorgada al proyecto por parte del Ministerio de vivienda ciudad y territorio.

Ante las aclaraciones realizadas por el equipo técnico del municipio de Yopal y la EAAAY, el Secretario General del Ministerio, indicó que se debía tener en cuenta una probable liquidación unilateral del convenio, dado que actualmente no se tenían los recursos inicialmente asignados por el Ministerio de Hacienda y que se requería realizar trámites adicionales para garantizar y obtener dichos recursos. No obstante, ratifico la voluntad política de asignar dichos recursos para la terminación de la línea de conducción.

El alcalde del municipio de Yopal, indicó la preocupación por la no existencia de los recursos y la necesidad del proyecto para la comunidad de Yopal, pues con ese proyecto, se garantiza la adecuada prestación del servicio de agua potable a los habitantes del casco urbano de Yopal. Indicó que, de ser necesario realizaría gestión ante el Gobernador de Casanare para

obtener y/o asignar parte de los recursos adicionales que se requieran acorde a la reformulación qué se está ejecutando.

El municipio de Yopal, indicó la preocupación de liquidar el convenio pues se perdería la viabilidad técnica obtenida en el año 2022, lo que requeriría iniciar nuevamente el proceso de aprobación del proyecto ante la ventanilla única del Ministerio, y conociendo la demora en los trámites requeridos para obtener de nuevo esta viabilidad, se podría afectar la terminación del proyecto de la línea de conducción del sistema de acueducto del municipio de Yopal. Así mismo se indicó la preocupación por las posibles observaciones que se generen dado que los estudios soportes de la línea de conducción en fase III, corresponden a una consultoría ejecutada en el año 2019 y que está previa a la expedición de la Resolución 799 del 2021 por la cual se modificó y actualizó el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS.

Ante las diferencias en algunas consideraciones técnicas entre los equipos del Ministerio y del municipio de Yopal, se acordó suspender temporalmente la mesa de arreglo directo y el Doctor Luis Roberto Cruz González, en calidad de Secretario General (E) del MVCT, indicó la necesidad de suspender la ejecución del Convenio CUR 1331 de 1023 y se planteó realizar una mesa técnica para la aclaración de las diferencias qué se evidenciaron en la reunión realizada.

La mesa técnica, se realizó el mismo día en las instalaciones del Ministerio de Vivienda, en la que se concluyó que los estudios y diseños se ajustan al proyecto aprobado y al alcance establecido en el Convenio Uso de Recursos 1331 de 2023. Así mismo se explicó por parte del equipo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal y del Municipio de Yopal, las diferentes consideraciones técnicas, ambientales requeridas para la adecuada ejecución del proyecto; por tanto, se ratificó por el equipo técnico de la supervisión del MVCT, la aprobación de la suspensión número 4 por un plazo de CUATRO (4) MESES.

Se estableció de común acuerdo entre las partes que se programarán mesas de seguimiento técnico para verificar el cumplimiento del plan de acción propuesto por el municipio de Yopal.

El Municipio de Yopal asumió el compromiso que, en coordinación con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal, realizaran las acciones correspondientes para el trámite de intervención vial de la ruta nacional 6513 ante el INVIAS.

SOLICITUD FORMAL SUSPENSION NO. 4.

Con base a lo concluido en la mesa de arreglo directo, celebrada el 1° de agosto de 2025, y la mesa técnica celebrada posteriormente, el municipio de Yopal, se permite realizar la solicitud formal de la suspensión temporal No. 04 del Convenio de Uso de recursos 1331 de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

A la fecha, no se ha suscrito el contrato de obra publica para la ejecución de las obras de protección y construcción de la línea de conducción de la Fase II, fase previa a la incluida en el alcance del Convenio de Uso de recursos 1331 de 2023.

Si bien no constituye un evento nuevo, corresponde a la condición inicial que motivó la suspensión del Convenio de Usos de Recursos N.° 1331 de 2023, la cual, a la fecha, no ha sido superada en su totalidad.

Que acorde a lo indicado por la Supervisión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la firma del contrato de obra y la aprobación de las pólizas del proyecto Fase II, no es garantía de continuidad, pues en el alcance del proyecto de Fase II, el mayor componente de ejecución son las obras de protección, las cuales tendrán un tiempo mayor de ejecución.

Que tal como se indicado continuamente, el municipio de Yopal, realizó inicialmente todas las acciones requeridas para lograr la aprobación y asignación de los recursos del proyecto Fase II, de manera que se lograra cumplir con la condicionalidad establecida en la viabilidad.

Que desde noviembre de año 2024, viene adelantando los tramites para la obtención de los permisos ambientales requeridos y ha cumplido con la actualización, complementación y entrega de la información solicitada por la autoridad ambiental.

Que las consideraciones técnicas y la particularidad para la ejecución de las obras a ejecutar en el sector del Puente de La Cabuya, en la Ruta Nacional 6513, exigidas por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, y la información requerida por esta entidad, no fueron elaboradas en el alcance del proyecto, por tanto, el municipio de Yopal, se encuentra elaborando la información técnica requerida por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, lo que constituye un hecho sobreviniente no esperado por el Municipio de Yopal.

Que el proyecto fue viabilizado y aprobado en el año 2023, no obstante, los costos de ejecución del mismo, corresponden a costos del año 2022, por lo que se debe realizar el proceso de reformulación de costos, incluyendo los costos que se deriven del Plan de Manejo de Tránsito, exigido por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, el cual debe elaborarse acorde al nuevo *Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial para la regulación del tránsito y la seguridad vial 2024.*

Que, en el comité del 06 de junio de 2025, celebrado con los funcionarios de la Supervisión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se había acordado previamente la aprobación de la suspensión temporal No. 04.

Que estas razones fueron expuestas por el Municipio de Yopal, en la mesa de arreglo directo realizada el 1° de agosto de 2025, en las instalaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por tanto, se estableció de común acuerdo entre las partes, suspender el Convenio de usos de Recursos 1331 de 2023.

Este acuerdo entre las partes (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio– Municipio de Yopal), se enmarca en el principio general de conservación de los contratos estatales, en la primacía del interés general y del principio de conservación del contrato y que el fin de la contratación estatal es cumplir a cabalidad con los contratos establecidos y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas, así como lo establecido en las Cláusulas del Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023.

Así mismo, se apoya en la Jurisprudencia, especialmente del Consejo de Estado, la cual ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público debidamente justificadas y fundamentadas, las cuales se han hecho constar esas circunstancias y sus efectos, en el presente escrito, con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual y la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

Teniendo en cuenta que la suspensión temporal solicitada, constituye un intervalo pasivo en la dinámica del convenio, el municipio de Yopal, continuará con los trámites ambientales requeridos, la elaboración y presentación de la información técnica exigida por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, la preparación del documento técnico y económico para la reformulación del proyecto, y la elaboración de los pliegos tipo para el sector de agua potable y saneamiento básico adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, actividades que permitirán una vez se reinicie el convenio, contar con todos los elementos necesarios para ejecutar las actividades y obligaciones propias del Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el acuerdo entre las partes, que suscribieron el Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023, el Municipio de Yopal, solicita formalmente al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se tramite y apruebe una ampliación a la suspensión temporal por un plazo de **CUATRO (4) MESES**, plazo en el cual la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Casanare ACUATODOS S.A. E.S.P, realice la contratación de las obras del proyecto Fase II, denominado *CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN LOS PUNTOS CRÍTICOS DE INESTABILIDAD GEOLÓGICA DESDE EL TRAMO K 2+069 AL K3+511 PARA SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE;* la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, como Autoridad Ambiental, realice los procesos de evaluación de la documentación radicada por el Municipio de Yopal y emita el respectivo concepto técnico y por ende la suscripción del acto administrativo que acoja el concepto técnico de viabilidad de los permisos ambientales para Fase III y el Instituto Nacional de Vías INVIAS, revise la información técnica y emita el permiso de uso de zona de vía requerido para la ejecución de las obras

Esta solicitud se realiza en cumplimiento de la Cláusula ***VIGESIMA QUINTA. – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO.*** *Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público las PARTES podrán suspender el plazo de ejecución del Convenio como una medida temporal a fin de conservar el vínculo contractual; para lo cual, deberán hacer constar esas circunstancias y sus efectos por escrito.*

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del MUNICIPIO éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito al MINISTERIO a efectos de establecer las acciones a seguir.

Es preciso indicar que, si las situaciones que generan la presente solicitud de la suspensión temporal, se superan antes del plazo solicitado, el Municipio de Yopal, informará oportunamente al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, para reiniciar de común acuerdo el Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023.

En espera del trámite y aprobación oportuna a la presente solicitud de suspensión del Convenio de Uso de Recursos 1331 de 2023, por un plazo de CUATRO (4) MESES.

De igual manera, se anexan los documentos jurídicos requeridos para el trámite solicitado y el cronograma de actividades a desarrollar, durante los CUATRO (4) meses de suspensión No. 04.

Prestos a suministrar la información adicional que se requiera.

MARCO TULIO RUIZ RIAÑO
ALCALDE MUNICIPIO DE YOPAL.

Aprobó: ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ F.
Cargo: Secretaria de Infraestructura

Revisó: HERNANDO LUIS TORRES IBARRA
Cargo: Profesional Universitario - Despacho

Revisó: RODOLFO RAMIREZ MONTAÑA
Cargo: Profesional Universitario - Infraestructura
Supervisor CUR 1331 de 2023

Revisó: ÁNGELA LILIANA GONZÁLEZ GUERRERO
Cargo: Profesional Contratado - Infraestructura

Elaboró: KARIN LILIANA SALAMANCA CARVAJAL
Cargo: Profesional Contratado - Infraestructura
Apoyo a la Supervisión CUR 1331 de 2023

Elaboró: ANYI TATIANA MONTAÑA CARDOZO
Cargo: Profesional Universitario - Infraestructura.
Apoyo Ambiental CUR 1331 de 2023

Elaboró: RODRIGO PEREZ PEDRAZA
Cargo: Profesional Contratado - Infraestructura
Apoyo Area Vías CUR 1331 de 2023

Elaboró: JENNY ALEJANDRA SANCHEZ HURTADO
Cargo: Profesional Universitario - Infraestructura.
Apoyo Ambiental CUR 1331 de 2023

Anexos:

- *Plan de Acción Suspensión No. 4.*
- *Documentación jurídica Alcalde Marco Tulio Ruiz Riaño.*
- *Documentación jurídica Municipio de Yopal.*